OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE LA CHIRIGUANA, CESAR.

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.945.509 de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución 0202 del 29 de marzo de 2016, obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,** entidad identificada con NIT 830.121.208-5 adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA,** y **ZUNILDA TOLOZA PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.676.523 de Chiriguaná, en su calidad de alcaldesa, elegida por voto popular, posesionada mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2015, ante la Notaría Única del Circulo de Chiriguana, facultada mediante Acuerdo municipal No. 001 del 14 de enero de 2017, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA**, entidad territorial identificada con NIT 800.096.585-0 en adelante **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, al convenio interadministrativo de cooperación 021 de 2017, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 7 de abril de 2017, las partes suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación 021, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para desarrollar un proyecto de vivienda de interés prioritario en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-43177**, para entregar las viviendas resultantes, a título de subsidio en especie, a la población más vulnerable. **2.** Que el plazo de ejecución del convenio se estableció en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del mismo. **3.** Que la supervisora del convenio mediante memorando 2017IE0012496 de fecha 21 de noviembre de 2017, solicitó la modificación manifestando lo siguiente: *"(...) 1.Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, ubicado en el predio con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43177 con el fin de que en el mismo se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. 2. Que el día 1 de noviembre de 2016, mediante documento No.FCSC-2-0188, la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, entidad contratada por el FIDEICOMISO – PVG II, emitió el "Certificado de Viabilidad del proyecto Postulad en el Marco del Programa de Vivienda Gratuita– Segunda Etapa No. FCSC-2-0188 presentado por el Municipio de CHIRIGUANA, identificado como URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, indicando que cumple los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su desarrollo. 3. Que el alcalde del MUNICIPIO de CHIRIGUANA, suscribió, el día 10 de febrero de 2017 manifestación de interés de celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con FONVIVIENDA, con el propósito de aunar esfuerzos para la adecuada ejecución de un proyecto de vivienda de interés prioritario, en el predio que ha propuesto, en los términos y condiciones contenidas en el presente documento. 4. Que el 7 de abril de 2017, FONVIVIENDA, y el municipio de Chiriguana, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 021 de 2017 que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos para desarrollar un proyecto de vivienda de interés prioritario en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43177, para entregar las viviendas resultantes, a título de subsidio en especie, a la población más vulnerable." 5. Que mediante oficio de radicado No. 2017EE0076424 dirigido al señor Francisco Jose Schwitzer, Representante Legal del Consorcio Alianza Colpatria, los supervisores del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el Consorcio Alianza – Colpatria actuando como vocera del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER -03, el Comité de Supervisión del contrato, da la instrucción al FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVENDA GRATUITA II, para que solicite a FINDETER realizar la evaluación de las nuevas condiciones presentadas en el proyecto SEMILLAS DE PAZ I, viabilizado por FINDETER mediante certificado FCSC-2-0187 del 1 de noviembre de 2016, señalando textualmente: - "El lote matriz se identifica con el folio No. 192-3931, de este lote inicialmente se realizó una venta de 10 has a FONVICHIR, dicha venta fue resuelta por las partes debido a que manifestaron no era conveniente a los intereses del vendedor ni comprador, lo cual retrajo las cosas a su estado inicial y como se establece en el artículo 1546 del CC y desapareció la calificación de dicha escritura en el registro inmobiliario, es decir retrotrayendo el estudio jurídico de la escritura 99 de 2016 registrada al folio 192-43177 (...) - De acuerdo a la resciliación del contrato de venta que*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE LA CHIRIGUANA, CESAR.

hicieron las partes contenido en la escritura 114 de 2016, tenemos claro que el efecto jurídico de la creación del nuevo predio dejo de existir y volvieron las cosas al estado inicial, pero también es cierto que en la misma escritura celebraron nuevamente la compraventa sobre las mismas áreas que habían llevado a cabo en el negocio jurídico de la escritura No 99, lo cual da nacimiento jurídico a un nuevo predio por la función registral y la calificación, pero se recomienda que validen el predio nuevamente y lo georreferencien, toda vez que según la Escritura Pública No 114 de 2016 de la Notaria única de Chiriguana expresa los mismos linderos y áreas a transferir a FONVICHIR, es decir continua siendo el mismo inmueble físicamente. - Frente al parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 podemos mencionar que si bien es cierto cambia el folio de matrícula del predio que se ofreció inicialmente, la realidad es que según los documentos allegados continúan siendo el mismo predio físicamente y esto no entraría en mi concepto a ser un cambio en la evaluación o selección de las propuestas, toda vez que no está mejorando o cambiando condiciones que se dieron inicialmente" - 6. Que el Vicepresidente técnico de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER da alcance a certificado de viabilidad No. FCSC-2-0187-A1 del proyecto postulado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Segunda Etapa, Convocatoria 2016, dando el siguiente concepto textualmente: - " Según lo descrito en el motivo de la consulta y luego de analizados los documentos remitidos, observamos que la diferencia entre las dos escrituras aportadas; la No. 99 y 114, ambas de 2016, radica esencialmente en el valor y en la destinación del inmueble; el primer contrato de compraventa se pactó por $200.000.000 millones de pesos y el segundo por $290.000.000, pero también se modificó la destinación del predio pues en el contrato que fue objeto de terminación resciliación se indicaba que el predio era rural en el segundo contrato otorgado mediante E.P No. 114 de 2016 se dice en el objeto que corresponde a predio urban. - Vale la pena aclarar que el folio de matrícula inmobiliaria de la E.P 99 de 2016 fue debidamente cerrada, lo que supone que no existirá en un futuro dificultades en la identificación y anotaciones al inmueble con ese folio de matrícula, ya demás resulta muy importante mencionar que el predio no cambió de propietario durante la vigencia del contrato inicial y el posterior negocio jurídico, razones por las cuales es plausible afirmar que desde el momento de su postulación, el lote fue y sigue siendo de propiedad del ente territorial, teniendo en cuenta que en una misma fecha y escritura pública se dio la rescilación del contrato inicial y la nueva compraventa.- Adicionalmente, posterior al cierre del folio en mención, se abrió un nuevo certificado de libertad y tradición con nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria luego de la expedición de la E.P 114 de 2016, lo que supone que todos los documentos que debían ser aportados por el ente territorial dentro de la "CONVOCATORIA PARA REVISIÓN DE LA VIABILIDAD DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA SEGUNDA ETAPA – PVG" deberán ser modificados con relación al nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria. Que en consonancia con lo anterior, una vez realizada la revisión a la documentación presentada, FINDETER ratifica el resultado de VIABILIDAD DEL PROYECTO el 8 de noviembre de 2017 y se expide Alcance al Certificado de Viabilidad. 7. Que mediante comunicación remitida a esta supervisión por correo electrónico de radicado ACH-FPA-02 radicado No. 2017ER0131814 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en la cual la señora Zunilda Toloza Perez, alcaldesa del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, manifiesta que: "(...) Se modifique a través de un otrosí, el considerando No. 14 y las clausulas Primera y Tercera numeral 3.2.2.9 del Convenio No. 021 de 2017, celebrado entre Fondo Nacional de Vivienda y el Municipio de Chiriguana en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Viviendas Ciudad y Territorio del programa de viviendas gratuita segunda etapa – PVG, en el cual postulamos el predio SEMILLAS DE PAZ I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43177, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sustentado en la escritura pública No.99 del 22 de julio de 2016, la cual por presentar dos errores, primero la diferencia en el valor pactado que fue de $290.000.000 y en la escritura se colocó $200.000.000 y la segunda la destinación del predio que según el Acuerdo 08 de 4 de diciembre de 2015 por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, es urbano y en la escritura en mención se dice que el predio es rural, razón por la cual en mutuo acuerdo el contrato de compraventa contenido en esta

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE LA CHIRIGUANA, CESAR.

escritura fue resiliado por ende el folio de matrícula fue cerrado (...)". 8. Que según lo establecido en la cláusula SEXTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente convenio, será ejercida por parte de FONVIVIENDA por el Director Ejecutivo, o por quién este designe por escrito, y por parte del MUNICIPIO por el Alcalde o por quien éste delegue, quienes asumen la responsabilidad por su seguimiento, así como la cabal y correcta ejecución del mismo. EL supervisor de FONVIVIENDA tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 de 2011 y las siguientes: ..... "3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. ....5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados. 9. Que por las razones aquí expuestas, la supervisora del convenio solicita respetuosamente proceder a la modificación del Convenio en los siguientes términos: - Modificar el número del certificado de viabilidad de Findeter ya que por error en la transcripción del documento se colocó un número equivocado. - Que el Ente Territorial y Fonvivienda se celebró convenio con los datos de identificación del inmueble correspondiente a aquellos del primer contrato de compraventa que se terminó por mutuo acuerdo entre vendedor y comprador, se hace necesario colocar los datos correctos de identificación del inmueble conforme a lo estipulado en la convocatoria de selección de proyectos. - Incluir en el convenio una nueva obligación por parte del municipio para la realización de obras adicionales requeridas para el buen desarrollo del proyecto. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es necesario modificar el convenio Interadministrativos No. 21 de 2017, de la siguiente manera. NUMERALES Y CLÁUSULAS. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR. PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Modificar los numerales 14 y 15 de los considerandos del convenio interadministrativo de cooperación 021 de 2017, los cuales quedarán así: Numeral 14. Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, ubicado en (los) predio(s) con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado(s) con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43820 con el fin de que en el(los) mismo(s) se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. 15. Quedando de la siguiente manera: Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, ubicado en (los) predio(s) con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado(s) con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43820 con el fin de que en el(los) mismo(s) se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. Numeral 15. Quedando de la siguiente manera: Que el día 1 de noviembre de 2016, mediante documento No.FCSC-2-0187, la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, entidad contratada por el FIDEICOMISO – PVG II, para viabilizar técnica y jurídicamente los proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias adelantadas por el MVCT y sus posteriores modificaciones, emitió el "Certificado de Viabilidad del(los) proyecto(s) Postulado(s) en el Marco del Programa de Vivienda Gratuita– Segunda Etapa No. FCSC-2-0187 presentado(s) por el Municipio de CHIRIGUANA, identificado como URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, indicando que cumple(n) los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su desarrollo, y si incluirá el siguiente PARAGRAFO 1, FINDETER ratifica el resultado de VIABILIDAD DEL PROYECTO el 8 de noviembre de 2017 y se expide Alcance al Certificado de Viabilidad No. FCSC-2-0187-A1. SEGUNDA.- ACLARACION: Aclarar la cláusula primera del convenio "OBJETO" en el sentido de precisar que el número de matrícula inmobiliaria del proyecto es 192-43820. TERCERA.- MODIFICACION: Modificar la cláusula tercera del convenio sub numeral 3.2.2.9 del numeral 3.2.2., "OBLIGACIONES RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN DEL (LOS) PREDIO(S) Y EL(LOS) APORTE(S) DEL MUNICIPIO", el cual quedará así: 3.2.2.9.- Efectuar los trámites

correspondientes para obtener el desenglobe jurídico del predio con folio de matrícula No. 192-43820 en el cual se desarrollará el proyecto de vivienda al que hace referencia el objeto del convenio. El predio segregado deberá quedar debidamente determinado en su cabida con sus linderos con distancia en metros o georreferenciados mediante coordenadas y presentar a FONVIVIENDA el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria que le sea asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, previo a la firma del contrato con el constructor. CUARTA.- MODIFICACION: Modificar la cláusula tercera del convenio numeral 3.2.4. "OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES REQUERIDAS PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE VIVIENDA", en el sentido de incluir el numeral 3.2.4.5, el cual quedará así: 3.2.4.5 Realizar las obras correspondientes a la construcción de la vía en pavimento rígido de conexión entre el proyecto y la malla vial del municipio – calle 2 y obras complementarias en la calle 2 entre carrera 12 y Urbanización Guillermo Pallare, la cual se encuentra frente al predio postulado. El municipio aportó copia del acuerdo No. 06 del 7 de septiembre 2017 de 2017 del OCAD del municipio la cual según lo evidenciado." **4.** Que en consideración de lo anterior, las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente otrosí, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- MODIFICACIÓN:** Modificar los numerales 14 y 15 de los considerandos del convenio interadministrativo de cooperación 021 de 2017, los cuales quedarán así: **14.** Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, ubicado en (los) predio(s) con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado(s) con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43820 con el fin de que en el(los) mismo(s) se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. 15. Quedando de la siguiente manera: Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, ubicado en (los) predio(s) con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado(s) con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43820 con el fin de que en el(los) mismo(s) se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. **15.** Que el día 1 de noviembre de 2016, mediante documento No.FCSC-2-0187, la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, entidad contratada por el FIDEICOMISO – PVG II, para viabilizar técnica y jurídicamente los proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias adelantadas por el MVCT y sus posteriores modificaciones, emitió el "Certificado de Viabilidad del(los) proyecto(s) Postulado(s) en el Marco del Programa de Vivienda Gratuita– Segunda Etapa No. FCSC-2-0187 presentado(s) por el Municipio de CHIRIGUANA, identificado como URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II, indicando que cumple(n) los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su desarrollo, y si incluirá el siguiente PARAGRAFO 1, FINDETER ratifica el resultado de VIABILIDAD DEL PROYECTO el 8 de noviembre de 2017 y se expide Alcance al Certificado de Viabilidad No. FCSC-2-0187-A1. **SEGUNDA.- ACLARACION:** Aclarar la cláusula primera del convenio "OBJETO" en el sentido de precisar que el número de matrícula inmobiliaria del proyecto es 19-43820. **TERCERA.- MODIFICACION:** Modificar la cláusula tercera del convenio sub numeral 3.2.2.9 del numeral 3.2.2., "OBLIGACIONES RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN DEL (LOS) PREDIO(S) Y EL(LOS) APORTE(S) DEL MUNICIPIO", el cual quedará así: **3.2.2.9.-** Efectuar los trámites correspondientes para obtener el desenglobe jurídico del predio con folio de matrícula No. 192-43820 en el cual se desarrollará el proyecto de vivienda al que hace referencia el objeto del convenio. El predio segregado deberá quedar debidamente determinado en su cabida con sus linderos con distancia en metros o georreferenciados mediante coordenadas y presentar a FONVIVIENDA el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria que le sea asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, previo a la firma del contrato con el constructor. **CUARTA.- MODIFICACION:** Modificar la cláusula tercera del convenio numeral

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE LA CHIRIGUANA, CESAR.

3.2.4. "OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES REQUERIDAS PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE VIVIENDA", en el sentido de incluir el numeral 3.2.4.5, el cual quedará así: "***3.2.4.5*** *Realizar las obras correspondientes a la construcción de la vía en pavimento rígido de conexión entre el proyecto y la malla vial del municipio – calle 2 y obras complementarias en la calle 2 entre carrera 12 y Urbanización Guillermo Pallare, la cual se encuentra frente al predio postulado. El municipio aportó copia del acuerdo No. 06 del 7 de septiembre 2017 de 2017 del OCAD del municipio la cual según lo evidenciado.* " **QUINTA.- EROGACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente otrosí, no genera erogación presupuestal para las partes. **SEXTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente otrosí y obliga jurídicamente a las partes: **1.** Memorando 2017IE0012496 de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la supervisora del convenio. **2.** Oficio 2017ER0131814 de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la Alcaldesa Municipal. **SEPTIMA.- PUBLICACIÓN:** El presente documento será publicado en el SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente otrosí, se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito. **NOVENA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio conservan su vigencia y alcance.

En constancia se firma a los 28 NOV 2017

FONVIVIENDA **EL MUNICIPIO,**

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO **ZUNILDA TOLOZA PEREZ**

Proyectó: Henry Bautista H./ abogado GC.
Revisó: Jose Gabriel Nieves Lopez/Coordinador Grupo de Contratos